

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC- S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 0003
(5 de enero de 2023)**

“Por la cual se ordena la terminación anticipada, se establece el balance general, se dispone la liquidación, el pago y la liberación de saldos del Contrato No.1405 de 2022”

**LA SUBGERENTE DE RADIO
DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- S.A.S.**

Nombrada mediante Resolución No. 430 del 6 de diciembre de 2016, debidamente posesionada según acta 001 del 06 de diciembre de 2016 en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 3 del Decreto 3912 de 2004 y la Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021 expedida por -RTVC-.

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-S.A.S., mediante Resolución No. 418 del 15 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto y se modifica lo dispuesto en la Resolución No. 312 de 2019”*, modificada por la Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 418 de 2020 sobre la ordenación del gasto”*, en su artículo 2o dispuso, *“Delegar en la o el Subgerente de radio la facultad de ordenar el gasto, celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios sin límites de cuantías, (...)”*; y en su numeral 2o contempló la siguiente función: *“Suscribir contratos y convenios, sus modificaciones, otrosíes, adiciones acuerdos, cesiones, actas de suspensión y reinicio de la ejecución de los contratos, ordenes de emisión, liquidación, terminación anticipada y, en general, todos los actos necesarios para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.*

Que RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC- y KELY JHOANA CARRASCAL QUINTERO (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.669.553, suscribieron el 19 de septiembre de 2022 el Contrato de prestación de servicios No.1405-2022, cuyo objeto fue *“EL CONTRATISTA se obliga con -RTVC- a prestar los servicios desarrollando actividades de periodismo para las plataformas de -RTVC-.”*

Que, de acuerdo con la cláusula segunda, el término de ejecución del contrato se fijó en Dos (2) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el 19 de septiembre de 2022.

Que, conforme lo establece la cláusula cuarta, el valor del contrato ascendió a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000), según certificado de disponibilidad

presupuestal No.3655 de fecha 31/08/2022 pagaderos en mensualidades vencidas, cada una por valor de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$4.100.000).

Que, de acuerdo con lo expuesto en el acta de finalización expedida y firmada por la Supervisión del contrato, EL CONTRATISTA prestó sus servicios desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 02 de octubre de 2022, en razón a su fallecimiento ocurrido en esta fecha, tal como consta en el Registro Civil de Defunción No.10352436 emitido el 05 de octubre de 2022.

Que, según la información contenida en el certificado emitido por la Coordinación del Área de Tesorería de -RTVC- a la fecha no se han efectuado pagos a favor de la contratista.

Que, el numeral 1 del literal “B” de la Cláusula Quinta del Contrato estipula como obligaciones de -RTVC- entre otras, *“Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto.”*

Que, mediante formato firmado el 17 de noviembre de 2022 el Supervisor y el Ordenador del Gasto aprobaron la terminación anticipada del contrato No.1405-2022, manifestaron que el contratista cumplió con las obligaciones generales y específicas establecidas y que en razón al fallecimiento del contratista ocurrido el 02 de octubre de 2022, la consideran procedente y ajustada a lo dispuesto en el literal “b” de la cláusula décima sexta del contrato No.1405 de 2022 denominada *“TERMINACIÓN ANTICIPADA”*, la cual señala que podrá darse por terminado antes del plazo inicialmente pactado, *“Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato.”*

Que, dentro de la solicitud se aportó un certificado de la cuenta bancaria No.318-000007-23 del Banco BANCOLOMBIA S.A., que había sido informada por el contratista dentro de la etapa precontractual con una anotación de *“bloqueo por fallecimiento.”*

Que, de acuerdo con lo informado por el Supervisor del Contrato, a la fecha -RTVC- no ha recibido reclamación por parte de los herederos del saldo a favor de la contratista.

Que, en virtud de lo anterior en el presente caso es viable dar aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con lo dispuesto en la Carta Circular No. 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, el Parágrafo Tercero de la Clausula Cuarta del Contrato señala que *“El presente contrato no será liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de -RTVC- y las demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato, se deberá proceder a la realización de la liquidación del mismo en el formato establecido por la Entidad.”*

Que, como consecuencia de lo anterior, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC- S.A.S., debe terminar de manera anticipada el Contrato de prestación de servicios No.1405 de 2022, y proceder con su liquidación, según lo dispuesto en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Cuarta del mismo a fin de establecer el balance general, ordenar la reserva contable de las sumas a favor de la Contratista con el fin de garantizar el pago a los herederos que acrediten su derecho a reclamar y efectuar la liberación de los saldos no ejecutados a favor de -RTVC-.

Que, en mérito de lo previamente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar de manera anticipada el contrato de prestación de servicios No. 1405 de 2022, suscrito entre RTVC y la Señora KELY JHOANA CARRASCAL QUINTERO, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.091.669.553, a partir del dos (02) de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios No.1405 de 2022, suscrito entre RTVC y la Señora KELY JHOANA CARRASCAL QUINTERO, (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta la información reportada por el Supervisor del contrato y el estado de cuenta de fecha 12 de diciembre de 2022. Así las cosas, el balance financiero del contrato de conformidad con el estado de cuenta expedido por la Coordinación de Tesorería de -RTVC- es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 8.200.000
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.913.333
SALDO A LIBERAR	\$ 6.286.667

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la constitución de la reserva contable a favor de los herederos de la contratista con base en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.913.333), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Liberar del Registro Presupuestal No. 3883 del 19 de septiembre de 2022 correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1405 de 2022, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.286.667), por lo cual el supervisor del contrato remitirá copia de la presente resolución a la Coordinación de Presupuesto, para que se lleve a cabo la liberación del saldo a favor de la Entidad, de conformidad con el estado financiero del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que, una vez efectuada la reserva ordenada en el artículo tercero de la presente Resolución, quedarán extinguidas todas las obligaciones surgidas entre -RTVC- y la Señora KELY JHOANA CARRASCAL QUINTERO, (Q.E.P.D.) y las partes a paz y salvo por todo concepto respecto del contrato de prestación de servicios No. 1405 de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido de la presente Resolución Por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Subgerencia de Radio de RTVC, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los Artículos 74, 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige en sus efectos jurídicos vinculantes a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO

Subgerente de Radio de -RTVC

Vo. Bo: *Juliana Santos Ramírez - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Vicente Silva Vargas – Director Radio Nacional de Colombia

Revisó: *Lady Johanna Serrano Hernández - Profesional Universitario con Asignación Temporal de Funciones de la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación*

Erika Johanna Ardila Cubillos – Coordinadora de Gestión Jurídica.

Dagoberto Liñan Pombo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: *Helver Augusto Arévalo Romero – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica*